



Reglamento participación y toma de decisiones

Eusko Alkartasuna 2018

Contenido

1. Preámbulo.....	1
2. Título I: Principios generales	3
3. Título II: De la transparencia y acceso a la información.....	5
Capítulo I. Objeto y ámbitos de aplicación.....	5
Capítulo II. Información interna.	8
Capítulo III. Publicidad activa.	8
Capítulo IV. Derecho de acceso a la información.....	11
Capítulo V. Reutilización de datos.....	13
Capítulo VI. Evaluación y seguimiento	16
4. Título III: Del derecho de participación de la afiliación, simpatizantes y voluntariado	16
5. Título IV: De los derechos de la iniciativa de la afiliación	19
6. Título V: La comisión especial de sugerencias, reclamaciones y protección del afiliado-a	20
7. Título VI: De la reforma del presente reglamento	20
8. Disposición Adicional.....	21



1. Preámbulo

Este reglamento trata de regular en función de lo desarrollado en los estatutos en su disposición final segunda, un modo activo de participación en la toma de decisiones sujeto a los principios de constancia, motivación, cercanía, rigor, transparencia, participación, trabajo en equipo, comunicación y decisión recogidos en el artículo cinco de los estatutos. Además trata de impulsar otra serie de principios ligados a tiempos modernos en política donde las formas de participar han variado notablemente. Su función principal es desarrollar, completar y mejorar lo dispuesto en los estatutos vigentes en Eusko Alkartasuna, en el reglamento de organización y tratar de ampliar y subsanar la capacidad de la afiliación para disponer de la información necesaria para la toma de decisiones.

Este reglamento dispone de este preámbulo, seis títulos y una disposición adicional. Su aprobación y desarrollo seguirá los conductos reglamentarios establecidos en los estatutos y está sujeto a modificaciones hasta su puesta en marcha.

Los estatutos que surgen del congreso de Donostia en junio de 2017, establecen en su disposición final segunda, que en el plazo no superior a seis meses, se presentarán para su aprobación o revisión una serie de reglamentos entre los que se encuentra el *“reglamento de participación y toma de decisiones”*. Este reglamento se elaborará en base a criterios de transparencia, acceso a la información y la ley orgánica de protección de datos 15/1999 teniendo a su finalización y aprobación plena vigencia en el partido. Este reglamento servirá como desarrollo a los estatutos aprobados en el congreso de Donostia de 2017 y al reglamento de organización del partido, siendo complementario a ambos y no pudiendo incurrir con ellos en incompatibilidades o contradicciones.

La participación de la afiliación es un elemento básico en el gobierno y administración de partidos políticos, entidades sociales y administraciones públicas. Como tal se trata de un principio inspirador de la acción de gobierno interno que lleva a cabo en su máxima expresión, el Consejo Nacional y la Ejecutiva Nacional, así como todos los órganos que jerárquicamente están por debajo de ellas. La militancia es quien elige los órganos de gobierno de Eusko Alkartasuna y por extensión sus listas electorales o de sus representantes en las listas de la coalición de la que forme parte, sin impedimento para la participación de personas independientes y voluntarias. Los y las militantes son las personas del partido con más alto grado y nivel de compromiso por lo que su participación es vital para el desarrollo de las funciones de Eusko Alkartasuna.



Sin duda este reglamento de participación pretende ser un complemento a la democracia participativa interna que fomente la presencia activa en la toma de decisiones, creando cauces que fomenten la cultura participativa y haciendo una apuesta clara por el uso de las nuevas tecnologías.

Se trata también de un elemento vertebrador que pretende impulsar la toma de decisiones a través de mecanismos de participación y de iniciativa de la afiliación. Propone un reconocimiento de una serie de derechos a la información y participación de la afiliación, recogidos en los estatutos y en los distintos reglamentos.

Para todo ello, los Alkartetxes se constituyen como lugares de interacción entre la afiliación de Eusko Alkartasuna y sus órganos de gobierno. Serán utilizados de forma abierta para la toma de decisiones, realización de asambleas, encuentros sectoriales y se prestarán bajo mutuo acuerdo para el uso por parte de alianzas electorales en procesos relativos a elecciones, asociaciones afines y otro tipo de usos que tengan como objeto la promoción y la difusión de los valores y los idearios políticos de Eusko Alkartasuna.

2. Título I: Principios generales

Art. 1. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas tienen por objeto establecer los cauces de comunicación, información y participación de los y las afiliadas y simpatizantes, asociaciones y otras entidades, como desarrollo del reglamento de organización y los estatutos de Eusko Alkartasuna.

Art. 2 Principios de actuación

Eusko Alkartasuna se compromete a la aplicación efectiva de una política ética, de promoción de la transparencia y de participación de la afiliación, de los y las simpatizantes y de colectivos sociales, asumiendo como principios de actuación los siguientes:

1. Garantizar a la afiliación el derecho al acceso a la información, salvaguardando aquellos preceptos recogidos en la ley de 15/1999 sobre protección de datos y a participar en las decisiones importantes en el seno del partido.
2. Buscar nuevas vías para incrementar la participación de la afiliación, preferentemente la búsqueda de medios electrónicos que eviten la impresión de papel y redunde en procesos más sostenibles desde el punto de vista ecológico.
3. Estimular la conciencia de pertenecer a una comunidad y tratar de impulsar la responsabilidad en la toma de decisiones de la afiliación.



4. Conceder una importancia vital a la comunicación entre los órganos de dirección y la afiliación.
5. Hacer posibles los intercambios de información entre diversos órganos del partido, asociaciones y/o alianzas electorales para sostener el aprendizaje recíproco.
6. Poner especial atención y facilitar la participación de las personas afiliadas que tengan alguna dificultad de acceso a la misma.
7. Trabajar para incorporar la perspectiva de género en contextos participativos y fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones.
8. Reconocer y potenciar el papel de Gazte Abertzaleak en la toma de decisiones.
9. Reconocer y potenciar el papel de asociaciones y organizaciones afines como Aberrigintzan, Bizigay y cualquier otra que surja o esté cercana a los postulados políticos de Eusko Alkartasuna.
10. Movilizar al conjunto de los órganos de gobierno para poner en marcha políticas internas de participación en la afiliación.
11. Guardar confidencialidad con terceros de cualquier dato o documento al que se haya podido acceder en condición de afiliado o afiliada.

Art. 3 Derechos de participación

La participación de la afiliación se ejercerá a través de los siguientes derechos:

1. Derecho de acceso a la información.
2. Derecho a la participación.
3. Derecho de iniciativa de la afiliación.

3. Título II: De la transparencia y acceso a la información

Capítulo I. Objeto y ámbitos de aplicación

Art. 4 Objeto

El presente título tiene por objeto el establecimiento de unas normas que regulen la transparencia de la actividad política de Eusko Alkartasuna, estableciendo los medios necesarios para ello.



Art. 5 Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este título se aplicarán a:

- a. Los órganos de gobierno del partido en todos sus niveles.
- b. Afiliación de base y simpatizantes.
- c. Las asociaciones que mantengan colaboraciones activas directas o indirectas con el partido.
- d. Cualquier persona física y/o jurídica que preste servicios al partido o ejerza en su nombre funciones del mismo.

Art. 6 Principios generales

1. Publicidad y control de la información interna: El partido mantendrá informada a su afiliación mediante los medios propios de los que dispone, así como de los medios que la afiliación ceda voluntariamente para ello (direcciones, números de teléfonos, email...).
2. Reutilización de la información: la información podrá ser reutilizada en los términos recogidos en la ley de protección de datos en vigor.
3. Acceso a la información: Eusko Alkartasuna garantiza el acceso a la información de las etapas y mecanismos que regulen los procesos internos o los realizados en distintas coyunturas electorales.
4. Acceso por medios electrónicos: EA establecerá los medios electrónicos para que el acceso a la información sea preferentemente a través de este tipo de medios, sin perjuicio que sean establecidos otros canales demandados por la afiliación.
5. Calidad de la información: la información que se presente a la afiliación será veraz, fehaciente, actualizada y completa. En toda información se indicará el área responsable de ella y la fecha de la última actualización. Se dotará de una estructura, presentación y redacción que facilite su comprensión.

Art. 7 Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información

1. Para el cumplimiento de estas obligaciones, los órganos de gobierno de Eusko Alkartasuna mencionados en el art. 5 deben:



- a. Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, la información de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad, permitiendo su reutilización y facilitando el acceso a la misma.
 - b. Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada, facilitando su localización y divulgación.
 - c. Facilitar la información solicitada en plazo y forma.
2. Las obligaciones contenidas en este reglamento se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de participación.

Art. 8 Derechos de la afiliación.

1. En el ámbito de lo establecido en este reglamento, los y las afiliadas tienen derecho a:
 - a. Ser informadas de procesos internos.
 - b. Acceder a esta información en forma personalizada a las necesidades de horario y calendario de la persona afiliada respetando los derechos laborales de los y las trabajadoras de partido.
 - c. Ser asistidas en la búsqueda de información.
 - d. Recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles.
 - e. Recibir la información solicitada dentro de los plazos y de las formas o formatos establecidos al efecto.
2. Eusko Alkartasuna no será en ningún caso responsable del uso de la información que cualquier afiliado y afiliada o tercera persona física o jurídica haga.

Art. 9 Medios de acceso a la información.

1. Las entidades y personas incluidas en el ámbito de aplicación de este reglamento facilitarán la información necesaria para los procesos que interna y externamente lleve a cabo Eusko Alkartasuna en su actividad política.
2. Los órganos ejecutivos de EA ofrecerán la información a su afiliación a través de alguno de los siguientes medios:
 - a. Oficinas territoriales, nacionales y Alkartetxes más cercanos o accesibles a la persona solicitante, en la medida de lo posible.



- b. Páginas web, redes sociales y medios telemáticos.
- c. Servicios de atención telefónica.
- d. Otros (asambleas, reuniones sectoriales y todos los medios que consten en los estatutos y el reglamento de organización de Eusko Alkartasuna).

Art. 10. Unidad responsable

Los distintos órganos ejecutivos en el cumplimiento de sus funciones descritas en los estatutos y el reglamento de organización, designarán las unidades responsables en la estructura administrativa, organizativa, financiera y comunicativa general, desarrollando las siguientes funciones en procesos internos y con terceros:

- a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información de la afiliación.
- b) Realizar los trámites internos necesarios.
- c) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes.
- d) Llevar un registro de las solicitudes.
- e) Asegurar la disponibilidad de la información en formatos electrónicos.
- f) Mantener activo un catálogo electrónico de los distintos tipos de información existentes.

Capítulo II. Información interna

Art. 11. Información

Se entiende por información interna los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su mandato o soporte, que obren en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Art.12 límites

Este reglamento fija sus límites en base a criterios de transparencia, acceso a la información y la ley orgánica de protección de datos 15/1999.

Art. 13 protección de datos.

- 1. Toda utilización de la información interna a través de los distintos mecanismos previstos en este reglamento se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de



datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica en dicha materia.

2. Se consideraran datos meramente identificativos, los relacionados con la organización, funcionamiento o actividad interna, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en órganos de gestión interna, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección electrónica, teléfono y fax profesionales.

Capítulo III. Publicidad activa

Art. 14 Objeto y finalidad de la publicidad activa

1. Los sujetos recogidos en el artículo 5.1 publicarán, a iniciativa propia la información interna cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información cuyo contenido se detalla en los artículos 18 a 24.
2. También serán objeto de divulgación interna las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez haya sido notificada a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Art. 15 Lugar de publicación

1. La información se publicará en las páginas web o redes sociales existentes al efecto.
2. La página web o redes sociales oficiales contendrán los enlaces necesarios para el acceso a la información en cuanto a procesos que atiendan a terceros.

Art. 16 Forma de publicidad

1. La información se publicará clara y estructurada, fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información, ésta resultase compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica y más sencilla para su publicación.
2. Se incluirá la información completa objeto de publicidad interna, indicando de donde proviene la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de su actualización.

Art. 17 Plazos de publicación y actualización

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las particularidades propias de cada proceso.

2. Se podrá acceder a la información mientras los plazos de actuación sigan vigentes y hasta la finalización de los procesos correspondientes. También se mantendrá publicada aquella en lo relativo al acceso a la información de cargos internos y externos mientras éstos sigan ejerciendo tales tareas en nombre de Eusko Alkartasuna.
3. La actualización de la información deberá ejercerse en los plazos más breves posibles, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

Art. 18 Información sobre los sujetos objeto del ámbito de aplicación del artículo 5

Los sujetos referidos en el artículo 5, publicarán información relativa a:

- a. Las competencias y funciones que ejercen.
- b. Estructura organizativa (remunerada y no remunerada).
- c. Estructura administrativa.
- d. Planes, trabajos y documentos estratégicos.
- e. Los programas anuales y plurianuales, especificando objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecuencia.
- f. Relación de puestos de trabajo.
- g. Procesos de selección previstos para puestos de trabajo.

Art. 19 Información sobre altos cargos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades

Se hará pública a nivel interno como mínimo la siguiente información:

1. Las retribuciones percibidas anualmente, en el ejercicio de su cargo.
2. Las indemnizaciones percibidas.
3. Las resoluciones relativas al motivo de su cese.
4. Otras informaciones de carácter voluntario como por ejemplo las nóminas percibidas anteriormente a su nombramiento en el sector privado.

Art. 20. Información de relevancia patrimonial

1. Los cargos públicos publicaran aquellas informaciones que forman parte de los requisitos descritos en la ley de transparencia vigente.
2. Los cargos internos harán pública cualquier información en la que sean parte relativa al patrimonio del partido o a la aplicación efectiva de sus cuentas anuales.
3. Las acciones o participaciones de capital que tengan con sociedades mercantiles que presten servicios en su actividad a Eusko Alkartasuna.

Art. 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones

Los sujetos referidos en el artículo 5 transmitirán información relativa a:

1. Convenios suscritos con Eusko Alkartasuna y entidades vinculadas (Gazte Abertzaleak y Fundación Alkartasuna).
2. Las encomiendas de gestión que sean asignadas en el ejercicio de su responsabilidad por Eusko Alkartasuna.
3. Las cantidades recibidas por parte de Eusko Alkartasuna, con indicación de su importe objetivo y finalidad y personas beneficiarias.
4. Información relativa a procesos internos, campañas institucionales o procesos realizados con entidades que formen parte de alianzas activas de las que forme parte Eusko Alkartasuna.

Art. 22. Información económica, financiera y presupuestaria

Las entidades enumeradas en el artículo 5.1 transmitirán información relativa a:

5. Presupuestos anuales y ejecución anual de los mismos.
6. Modificaciones presupuestarias.
7. Liquidación de los presupuestos.
8. Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría externa.
9. Masa salarial del personal laboral de cargos públicos e internos pertenecientes a su estructura organizativa.

Art. 23 Información sobre procedimientos internos y externos

Las entidades enumeradas en el artículo 5.1 transmitirán información relativa a:



1. Procesos internos descritos en el reglamento de organización.
2. Procesos externos relativos a la ocupación de cargos públicos.
3. Situación patrimonial y de uso sobre Alkartetxes y sedes.
4. Protocolos sobre gestión de procedimientos administrativos.

Capítulo IV. Derecho de acceso a la información

Art. 24 Titularidad del derecho

Toda persona afiliada es titular de este derecho.

Art. 25 Limitaciones del derecho

Sección primera: régimen jurídico

1. Solo se denegará el acceso a la información cuando previa resolución motivada y proporcionada de la ejecutiva nacional o del tribunal de garantías quede acreditado el perjuicio para Eusko Alkartasuna o en aquellos casos que específicamente delimite la jurisprudencia o la propia ley de protección de datos.
2. Si del resultado de dicha ponderación, procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite que se trate. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

Sección segunda: Procedimiento

Art. 26 Competencia

1. Eusko Alkartasuna dará publicidad suficiente a la información relativa al órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información interna.
2. Si la información no obra en poder de Eusko Alkartasuna, se remitirá a quien fuera el titular de dicha información.

3. En los supuestos que la información interna solicitada deba requerirse a personas físicas la resolución sobre este caso en función de ley de protección de datos será dictada por la entidad perteneciente a Eusko Alkartasuna correspondiente, prevaleciendo el principio de jerarquía.

Art. 27 Solicitud

1. El área correspondiente para resolver las solicitudes de acceso a la información no requerirá a las personas solicitantes más datos sobre su identidad que los imprescindibles para poder resolver y notificar aquellas. Así mismo, presentará el apoyo y el asesoramiento necesario a quien presente la solicitud para la identificación de la información solicitada.
2. Se comunicará a la persona, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento interno.

Art. 28 Inadmisión

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

1. Que puedan interferir negativamente en los procesos electorales en curso.
2. Que puedan interferir negativamente en los procesos patrimoniales o de búsqueda de vías alternativas de financiación.
3. Que se refieren a información en curso de textos y procesos que no hayan concluido en el tiempo. En tal caso se informará de los plazos previstos.
4. Que se refieran a información de carácter auxiliar no fundamental para el proceso principal del que formen parte.
5. Cuando se desconozca el área o entidad competente.
6. Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de participación y transparencia de este reglamento.
7. Cuando contravengan estatutos, reglamento de organización o con carácter general la ley de protección de datos.

Art. 29 Materialización del acceso

El Acceso a la información se facilitará en función de la complejidad y siempre tras el inicio real del proceso o del sub proceso por el área correspondiente en el plazo de un mes salvo que los plazos estén ya definidos previamente en el proceso en cuestión.



En el caso en que durante el proceso hubiera existido oposición de terceras partes o solicitudes a la Ejecutiva Nacional o al tribunal de garantías, el acceso se materializará cuando exista constancia escrita de la resolución de éstos órganos. También cuando exista recurso ante tribunales.

Capítulo V. Reutilización de datos

Art. 30 Documentos excluidos de reutilización y límites de acceso

1. Datos personales sujetos a la ley de protección de datos y la jurisprudencia al uso y cualquier otra limitación en esta materia. Solo con consentimiento expreso y por escrito o verbal fehaciente a través de grabación del o de la afectada podrán ser objeto de tratamiento los datos de carácter personal.
2. Documentos que afecten a la seguridad de cargos públicos, internos o personas afiliadas, así como los sometidos a secreto estadístico y a la confidencialidad comercial y en general los sometidos a reserva, secreto o confidencialidad.
3. Documentos que menoscaben los intereses generales del partido refrendadas por la mayoría de la Ejecutiva Nacional.
4. Documentos de valor histórico o cultural.
5. Documentos sujetos a derechos de propiedad intelectual y derechos exclusivos.

Art. 31 Criterios generales

Con carácter general toda información aprobada en Asamblea o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario. En estos últimos casos, hará falta siempre el expreso consentimiento de quien lo redacte para la divulgación de la misma. Se exceptúa también la información de carácter económico que requerirá de consentimiento expreso del área de organización, finanzas y mecánica electoral.

Art. 32 Condiciones de reutilización

La reutilización de la información por la afiliación está sometida a las siguientes condiciones:

- a. El contenido no podrá ser nunca alterado.
- b. Se deberá citar siempre al área que es fuente de la información.
- c. Se deberán conservar siempre los elementos que garanticen la calidad de la información.



Art. 33 Exclusividad de la reutilización

1. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento de la afiliación.
2. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. Los contratos o acuerdos existentes que conserven documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos salvo que expresamente se defina lo contrario.

Art. 34 Modalidades de reutilización de la información.

1. Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción específica a condiciones específicas.
Condiciones generales de uso:
 - a. Que el contenido de la información no sea alterado.
 - b. Que no se desnaturalice el sentido de la información.
 - c. Que se cite la fuente.
 - d. Que se mencione la fecha de la última actualización.
2. Modalidad sujeta a modos de uso limitado o a autorización previa. Requiere consentimiento expreso y solicitud motivada de la información para el ejercicio de una serie de funciones concretas recogidas en los estatutos o en el reglamento de organización.

Art. 35 Publicación de la información reutilizable

1. Incluirá su contenido, naturaleza, estructurado, frecuencia de actualización, será accesible por medios electrónicos y estará sujeta al área de la que naciera.
2. Se tratará de que toda la información reutilizable esté en formato bilingüe y escrita con perspectiva de género.
3. Se fomentará la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización.

Art. 36 Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización

1. La solicitud de información para reutilizar se realizará con un mínimo de diez días tras su aprobación en asamblea.



2. Respecto a la información pendiente de aprobar por parte de las asambleas correspondientes, se tramitará con un mínimo de siete días de plazo previo a la celebración de la correspondiente asamblea.
3. En el caso de que se solicite simultáneamente el acceso a la información y la reutilización de la misma, se tramitará conjuntamente a través del área correspondiente.
4. Si en el plazo de 15 días, previsto para resolver y notificar, no se hubiese dictado resolución expresa, el o la solicitante podrá entender como desestimada su solicitud y acudir al siguiente órgano ejecutivo en rango. Como última instancia el tribunal de garantías y/o la justicia serán los órganos finales de reclamación de la misma.

Art. 37 Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:
 - a. La desnaturalización de la información.
 - b. La alteración del contenido, a no ser que sea para reproducir solamente parte de ella.
 - c. El incumplimiento grave de otras condiciones al respecto.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a. La reutilización de la información sin consentimiento expreso.
 - b. La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.
 - c. El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas.
3. Se consideran infracciones leves:
 - a. La falta de mención de la fecha de la información.
 - b. La ausencia de la cita de la fuente o área.

Art. 38 Régimen disciplinario

El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento en el ámbito de transparencia y el acceso a la información, será sancionado por la incoación de un expediente por parte de la ejecutiva nacional si ésta así lo creyera necesario.



Capítulo VI. Evaluación y seguimiento

Art. 39 Órgano responsable

Cada área o subárea será responsable del seguimiento y control de su propia información.

4. Título III: Del derecho de participación de la afiliación, simpatizantes y voluntariado

Art. 40 La base de datos de Eusko Alkartasuna

Es la herramienta para la gestión de los datos de las personas afiliadas y simpatizantes de EA, necesarios para la participación de éstas en la toma de decisiones del partido en función de los derechos y deberes que tienen recogidos en los estatutos. Sus datos son privados y están sujetos a la ley orgánica de protección de datos (LOPD) y a la gestión que de ella haga el área nacional de organización, finanzas y mecánica electoral del partido. Esta base de datos estará a disposición de la Ejecutiva Nacional.

Como mínimo se actualizará anualmente por parte de las organizaciones locales que elevarán los datos renovados al área de organización, finanzas y mecánica electoral del partido. Ésta tendrá los datos necesarios para vía email, telefónica o postal ponerse en contacto con los y las afiliadas del partido. Se tratará de que en todas las fichas de afiliación conste el DNI del o de la militante en cuestión, especialmente para las nuevas altas. Los requisitos de admisión estarán descritos en el reglamento de organización actualizado. Los derechos y deberes de la militancia estarán descritos en los estatutos y en el reglamento de organización.

Art. 41 La participación de los y las afiliadas en los órganos de gobierno

Cada afiliado y afiliada tiene derecho a intervenir en su nombre en los asuntos propios relativos al control de los órganos de gobierno o a la participación en los mismos si fueran elegidos, siempre y cuando estén al día del pago de la cuota anual o demuestren fehacientemente el motivo de su exención reglamentaria. La participación en las asambleas locales, comarcales y territoriales, así como aquellas otras para las que hubiera sido elegida, será voluntaria y no estará sujeta a restricciones salvo las descritas en el reglamento de organización.



Es derecho de la afiliación formar parte de cuantas comisiones decida EA poner en marcha o de aquellas que por vía de alianza electoral se constituyan para los distintos procesos electorales o análisis sectoriales de la situación del país.

Las personas militantes de Eusko Alkartasuna pueden ser afiliadas de base, cargos públicos, cargos internos, militantes de alianzas electorales, personal contratado, voluntarias, participantes en debates sectoriales, militantes 2.0, LAN TALDE 2.0, asociadas a asociaciones afines u otras que el tiempo y la actividad política establezcan. Las formas de militancia *on line*, estarán sujetas a los derechos y deberes reconocidos estatutariamente y estarán activas a partir del momento en que EA ponga en marcha los mecanismos necesarios para su desarrollo.

Los cargos públicos elegidos por Eusko Alkartasuna de manera propia o a través de alianzas electorales, se comprometen a trabajar a través del presente documento de una manera participativa y proactiva con sus respectivas militancias, especialmente en decisiones de calado como son la aprobación de presupuestos o el asesoramiento interno y en todos aquellos asuntos relacionados con la corrupción.

Art. 42 Simpatizantes y voluntarias

EA tiene reconocido en sus estatutos y en el reglamento de organización, la figura de simpatizante con sus derechos y deberes.

Este reglamento da cabida también a voluntarias y voluntarios que sin haberse inscrito aún en el registro de simpatizantes, realizan labores voluntarias para Eusko Alkartasuna en diversos procesos como los procesos electorales. EA hace suyos los derechos y deberes que para el voluntariado reconoce el Gobierno Vasco en sus leyes y reglamentos reconociendo expresamente su labor como solidaria. Eusko Alkartasuna tratará de crear en torno a las áreas sectoriales del partido, grupos de voluntarias dispuestas a trabajar y aportar en el ámbito correspondiente para construir una masa crítica y de tendencia movilizadora en el tejido social.

Eusko Alkartasuna hará suyo también el fomento del asociacionismo, tratando de fomentar la colaboración activa con entidades cercanas o complementarias a la actividad política del partido.

Art. 43 De las formas de participación en los distintos órganos de Eusko Alkartasuna

Son órganos participados a nivel nacional, el Congreso Nacional, la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional, la Secretaría General, la Ejecutiva Nacional, la Comisión de Garantías, los órganos de control y la conferencia política anual. Son órganos territoriales las comisiones de coordinación y las asambleas territoriales. Son órganos locales las asambleas y ejecutivas locales, así como las asambleas comarcales y los comités comarcales.



La elección de afiliadas y afiliados para órganos de representación nacional y territorial será a través de asambleas abiertas y jornadas electorales con horario. Las organizaciones locales y comarcales elegirán entre sus miembros a los y las representantes en estos órganos mediante asambleas al uso con horario de apertura y cierre determinados. Todo ello en función de lo dispuesto en el reglamento de organización, así como en el presente reglamento.

Los y las candidatas tendrán derecho a presentar sus ideas y programas ante la afiliación antes de la votación de las candidaturas. Los y las candidatas podrán presentar en su programa cualquier idea que desarrolle los compromisos políticos, éticos, morales y filosóficos recogidos en el código ético del partido, así como en las ponencias aprobadas por Eusko Alkartasuna en sus respectivos congresos. En caso de existir más de una candidatura, éstas podrán tener apoderados y/o apoderadas para el ejercicio de las funciones de control requeridas en jornadas electorales o asambleas abiertas. Los y las afiliadas que asistan a éstas deberán estar al corriente de la cuota de afiliación y deberán firmar previamente a la votación en la hoja de control de firmas que será puesta a disposición del área de organización, finanzas y mecánica electoral al final de la jornada.

Los plenos y asambleas serán regidos proporcionalmente bajo el principio de participación, control de la información en la toma de decisiones y la publicidad de las decisiones tomadas en tiempo y formas adecuados.

Las asambleas locales, comarcales y territoriales estarán abiertas a toda la afiliación. Aquellas personas que violen los principios de participación y toma de decisiones expuestos en este reglamento, podrán ser sancionadas tras la incoación del expediente correspondiente de la Ejecutiva Nacional. Los miembros elegidos para la representación tratarán de agotar su mandato salvo circunstancias excepciones personales o incumplimiento flagrante en el ejercicio de su responsabilidad.

Para su elección se tendrán en cuenta los criterios de igualdad de género, juventud y nivel de euskera, expuestos en los distintos reglamentos y en los estatutos. Se primará siempre el respeto a los derechos de las minorías tratando de asegurar la pluralidad y la participación de las mismas.

Art. 44 De las formas de participación en las alianzas electorales de las que forme parte Eusko Alkartasuna

Eusko Alkartasuna formará parte de aquellas alianzas electorales estratégicas que mejoren la capacidad de influencia del partido en decisiones políticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos fundacionales de Eusko Alkartasuna.



Para ello y si no existe constancia fehaciente, plena, individual de rechazo, Eusko Alkartasuna facilitará e impulsará la participación de su afiliación en todas ellas, haciendo uso de los medios postales, telefónicos y telemáticos de los que dispone.

Son parte de los derechos y deberes de la afiliación el tratar de impulsar los valores de Eusko Alkartasuna en las alianzas estratégicas de las que forme parte, especialmente de aquellos cargos internos y públicos que hayan sido elegidos bajo mandato de las asambleas correspondientes bajo el paraguas de Eusko Alkartasuna.

Eusko Alkartasuna se ha dotado a sí misma de una estructura jerarquizada en funciones de las que emanan decisiones que obligan a todas las partes a ser parte activa de la defensa de los valores del partido de un modo jerárquico, normativizado y que atendiendo al principio de legalidad. No exime a ninguna afiliada o afiliado de su cumplimiento el desconocimiento de la misma, incluyendo los acuerdos que con terceras partes firme Eusko Alkartasuna a través de sus representantes legales.

5. Título IV: De los derechos de la iniciativa de la afiliación

Art. 45 Los derechos de la iniciativa de la afiliación

Los y las afiliadas tienen derecho a presentar iniciativas en función de los parámetros descritos en los estatutos y en el reglamento de organización, siempre y cuando gocen del derecho de sufragio activo. Con carácter general quedarán regulados los siguientes procesos:

- a. Derecho de iniciativa de la afiliación.
- b. Propuestas de consultas a la afiliación.

Podrán ser puestos a debate por la afiliación temas o propuestas que no contradigan sus ponencias congresuales y que reciban el apoyo de al menos el 10% de asambleístas para temas locales, el 20% en los territoriales y el 25% en los nacionales. Tales propuestas deberán ser sometidas a debate en la asamblea correspondiente siempre y cuando se hagan llegar a la mesa de la asamblea con al menos quince días de antelación y cumplan todos los preceptos aquí descritos. En caso de tratarse de temas sectoriales, los y las secretarías de ámbito nacional, deberán avalar previamente cualquier proceso. En el caso de temas que afecten directamente a afiliados y/o afiliadas de Eusko Alkartasuna, deberán contar con su permiso fehaciente verbal (grabado) o escrito, previo a la recogida de apoyos.

Art. 46 Consultas a la afiliación



Las consultas a la afiliación se circunscriben al ámbito nacional sobre asuntos de especial relevancia para los intereses de la afiliación previo acuerdo de la ejecutiva nacional. No se podrán someter a consulta asuntos del ámbito económico financiero.

Art. 47 Estudios y sondeos de opinión entre la afiliación

El área de organización, finanzas y mecánica electoral queda facultada para la realización de estudios y sondeos de opinión a través de la afiliación en colaboración con el área de comunicación.

6. Título V: La comisión especial de sugerencias, reclamaciones y protección de la afiliación

Art. 48 La comisión especial de sugerencias, reclamaciones y protección de la afiliación

Estará formada por la secretaría de organización, finanzas y mecánica electoral, un miembro del tribunal de garantías y la portavocía del partido, así como el o la coordinadora territorial correspondiente a la sugerencia y/o reclamación presentada. Será un paso posterior al órgano ejecutivo correspondiente al que se presente y anterior al tribunal de garantías que tratará de arbitrar la solución del problema.

Este órgano tiene por competencia la defensa de los derechos de los y las afiliadas y podrá apoyarse en juristas afines a Eusko Alkartasuna para la redacción de sus respuestas en el ejercicio de sus funciones. Todos los órganos del partido están obligados a colaborar con esta comisión. Su misión es resolver las sugerencias y reclamaciones que tras estar a debate en la Ejecutiva Nacional lleguen a ella a propuesta de quien demande o de la propia ejecutiva. Esta comisión dispondrá de un mes hábil desde la recepción fehaciente de la demanda, para responder a las sugerencias y reclamaciones emanadas de la afiliación y/o de la Ejecutiva Nacional. Sus acuerdos solo son reclamables ante el tribunal de garantías en el plazo de quince días desde la resolución pública de la comisión.

En caso de conflicto grave, podrá ser nombrado por la ejecutiva nacional como órgano de mediación.

7. Título VI: De la reforma del presente reglamento

Art. 49 Propuesta de reforma

1. Corresponde la reforma de este reglamento en desarrollo de los estatutos a:
 - a. La Asamblea Nacional cuando así lo acuerde la mayoría simple de sus miembros de pleno derecho.



- b. La Ejecutiva Nacional.
 - c. Al 15% de la afiliación del partido.
2. La tramitación de la reforma se inicia con la presentación del texto que se propone aprobar o derogar.

Art. 50 Derecho de enmienda

Tienen derecho a enmendar:

- a. Cada miembro de la Asamblea Nacional.
- b. Las organizaciones locales o comarcales a propuesta aprobada por mayoría simple.
- c. La Ejecutiva Nacional.

Art. 51 Aprobación.

La reforma parcial o total de este reglamento será aprobado por mayoría simple.

8. Disposición Adicional

Las relaciones internas derivadas de la tramitación de procedimientos telemáticos a los que se refiere el presente Reglamento, podrán hacerse efectivos en tanto en cuanto se encuentren completos los dispositivos tecnológicos correspondientes necesarios para ello, con las garantías de seguridad y confidencialidad requeridas por la regulación correspondiente. Eusko Alkartasuna dará máxima difusión a este reglamento una vez aprobado. Este reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.